

24-3-92

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA (CNV) Y LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES DEL PERU (CONASEV)

La Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú son conscientes de la importancia que revisten los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos, coadyuvando de esta forma al desarrollo económico de los países.

Asimismo concuerdan que la creciente internacionalización de los mercados de valores obliga a una asistencia mas efectiva entre ambos organismos en todo aquello relacionado con su labor especifica a fin de alcanzar mercados de valores nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en la Argentina y el Perú.

En esas condiciones, ambos organismos consideran necesario establecer un sistema integral que mejore el nivel de comunicación actualmente existente entre ambas entidades rectoras del mercado de valores y permita aunar esfuerzos a fin de impulsar su desarrollo a la vez de convertirlo en un medio para el fomento de la inversión.

En base a las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos.

ARTICULO I: DEFINICIONES

A LOS FINES DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO:

A LOS FINES DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO:

(a) Por "AUTORIDAD" deberá entenderse:

(1) La COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA

(2) La COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES DEL
PERU

(b) Por "AUTORIDAD REQUERIDA" deberá comprenderse al organismo que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento.

(c) Por "AUTORIDAD REQUIRENTE" deberá interpretarse el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y DE MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

SECCION I: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TECNICA.

1. Las autoridades consideran necesario establecer un marco para incrementar la cooperación y el acercamiento mutuo de las autoridades en todos los asuntos relacionados con las actividades, funciones y la operatoria de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, desean concertar medidas de asistencia técnica y consultas sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

2. Mediante el presente documento ambas autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco adecuado para las consultas y la asistencia

técnica entre ellas. A este fin, las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

3. Las autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de los pedidos de asistencia. En aquellos supuestos en que la autoridad requerida fuera competente para hacerlo de conformidad con sus leyes nacionales, la asistencia incluirá la obtención de documentos, declaraciones de testigos, acceso a archivos públicos o privados y realización de inspecciones a las personas o entidades sujetas al control de la autoridad requerida.

4. Las disposiciones del presente Memorandum de Entendimiento no darán derecho a persona alguna ajena a las autoridades para obtener o exigir, directa o indirectamente, la ejecución de una solicitud de asistencia o cualquier beneficio en virtud de este acuerdo.

SECCION 2: CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Las autoridades se comprometen a hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de Argentina y Perú.

Dichas consultas podrán estar referidas, entre otros aspectos, a aquellos vinculados con el desarrollo de los mercados de capital; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de guarda, administra-

ción, compensación, liquidación y transferencia de valores; el establecimiento de otros sistemas de mercado o mecanismos centralizados de negociación; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentaciones existentes en materia de títulos valores en Argentina y Perú. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

Las autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.

SECCION 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES.

1. Las autoridades se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades requieran, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo de:

(I) Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.

(II) Privatización de empresas estatales, especialmente mediante pulverización o dispersión accionaria.

(III) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.

(IV) Manejo de sistemas de órdenes.

(V) Registro de transacciones y sistemas de comparación.

(VI) Mecanismos de guarda, compensación, liquidación y transferencia de valores.

(VII) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.

(VIII) Sistemas necesarios para un control efectivo del mercado y ejecución de proyectos.

(IX) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.

(X) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital y patrimoniales.

(XI) Sistemas de fiscalización de los intermediarios y de otros participantes en el mercado de valores.

(XII) Reglamentación sobre inversores institucionales y sobre instituciones de inversión de mediano y largo plazo.

(XIII) Normas relativas a la participación del capital extranjero en el mercado de valores.

(XIV) Desarrollo de los mercados de productos, futuros y opciones sobre ellos o títulos valores.

2. Ambas autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente memorandum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.

3. Ambas autoridades concuerdan que la ejecución de las investigaciones efectuadas en cumplimiento del presente Memorandum de Entendimiento no deberá afectar los derechos o garantías constitucionales y legales de los ciudadanos del país al cual le ha sido solicitada su asistencia.

4. Las autoridades acuerdan, además, que en la medida que lo permitan las normas y políticas del país al que pertenece la autoridad requerida, se permitirá la participación directa de la autoridad requirente en la ejecución de los pedidos de asistencia.

SECCION 4: DISPOSICIONES DE ASISTENCIA TECNICA PARA MERCADOS DE VALORES EMERGENTES.

Las autoridades comparten la intención de apoyar el desarrollo de mercados de valores que se caractericen por su apertura, seguridad, solidez y eficiencia.

Asimismo, consideran que mediante el intercambio de sus respectivas experiencias podrán hacer valiosos aportes a los países con mercados de valores emergentes.

En ese entendimiento, las autoridades se proponen trabajar conjuntamente a fin de responder a las solicitudes de asistencia provenientes de países con mercados de valores emergentes, sobre cuestiones que sean de su interés.

ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito y dirigirse al funcionario de enlace de la autoridad requerida, indicado en el anexo que se acompaña al presente memorandum bajo la letra "A".

2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requirente deberá especificar:

(a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.

(b) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la autoridad requirente.

(c) La persona que posee la información requerida o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la autoridad requirente.

(d) Las disposiciones legales vinculadas con la materia objeto de la consulta o petición; y

(e) El plazo en que espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.

3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes podrán efectuarse mediante procedimientos especiales caracterizados por su celeridad. Identificada claramente la autenticidad del requerimiento, éste podrá efectuarse por medios distintos al epistolar.

4. La autoridad requerida podrá negarse a dar curso a las solicitudes de asistencia que no se ajusten a los términos del presente Memorandum de Entendimiento.

5. La autoridad requirente podrá hacer uso de la información solicitada únicamente:

(a) Para los fines descritos en su petición en lo relativo al cumplimiento de las normas o disposiciones que regulan la actividad de la autoridad requirente, incluidas las disposiciones legales especificadas en la petición y disposiciones concordantes; y

(b) Para fines relacionados en un marco general con el propósito descrito en la petición, incluidos la promoción de procedimientos administrativos, acciones civiles o penales relacionadas con la violación de disposiciones mencionadas en la solicitud de información o asistencia.

La autoridad requirente no dará a la información requerida otro uso que el descrito precedentemente a menos de que, informada la autoridad requerida, ella no formule oposición a la utilización sugerida dentro de los quince (15) días de recibida la comunicación. En caso de oposición, la autoridad requerida deberá comunicar a la requirente las razones de la negativa así como las condiciones en que la información provista podrá ser utilizada.

6. En el marco que lo permitan la legislación argentina y peruana y aquella publicidad que resulte imprescindible para evacuar la consulta o asistencia, cada autoridad se compromete a guardar reserva del contenido de las consultas así como de todo otro material que llegue a su conocimiento como

consecuencia del intercambio. El deber de reserva podrá ser dejado de lado por acuerdo expreso de ambas autoridades.

La autoridad requirente no hará pública la información referida y hará sus máximos esfuerzos a fin de asegurar que la información remitida no llegue a conocimiento de personas extrañas a ella. Salvo acuerdo en contrario, si la información mencionada precedentemente llegara a conocimiento de tales personas, la autoridad requirente hará sus mayores esfuerzos a fin de evitar que esa información sea utilizada en violación a lo aquí dispuesto.

La autoridad requirente notificará a la autoridad requerida de toda acción promovida con el fin de dar a publicidad esa información con anterioridad a la contestación de la demanda e invocará todas aquellas excepciones o defensas que pudieran deducirse en defensa de la confidencialidad de la información.

Cumplido el propósito de la petición, la autoridad requirente deberá devolver, a pedido de la requirente, toda aquella documentación no hecha pública con motivo de la investigación o procedimiento que diera lugar a la petición.

7. En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia técnica generara costos significativos para la autoridad requerida, ésta podrá solicitar a la autoridad requirente la celebración de un compromiso para el pago de tales costos antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.

8. Cualquiera de las condiciones del presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificada, reducida o descartada por acuerdo de ambas autoridades.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES

SECCION 1: EJECUCION

Este memorandum de entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SECCION 2: EVALUACION

Transcurridos tres (3) años desde la puesta en ejecución de este acuerdo, ambos organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su vigencia y ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

SECCION 3: FINALIZACION

La Comisión Nacional de Valores de Argentina o la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este Memorandum seguirá surtiendo plenos efectos respecto de las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la autoridad requerida complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de marzo de 1992.



Augusto Mouchard

Presidente de la Comisión
Nacional Supervisora de Empresas
y Valores de Perú



Martín Suárez

Presidente de la Comisión
Nacional de Valores de Argentina

Anexo "A"

Funcionario de Enlace

Comisión Nacional de Valores de la República Argentina

Hipólito Yrigoyen 250, 10º piso,

(1310) Buenos Aires

ARGENTINA

Atención: Dr. Guido Santiago TAMIL, Director de la C.N.V.

Tel: (541) 34-4103; 34-1919; 34-5799; 34-9935; 34-5941

Fax: (541) 331-0639

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú

Av. Santa Cruz n° 315, San Isidro.

Lima

PERU

Atención: Gerencia de Planeamiento

Tel: 470925

Telex: 21386 PE CONASEV

Fax: 469517

Casilla Postal: 21386 N° 1153